



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0139 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, **11 FEB. 2009**

VISTO, el Oficio N° 498-2008-GORE-ICA/PPR, de fecha 13 de Noviembre del 2008, del procurador Público Regional, referente al Proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguida por Doña **CARMEN DEL PILAR QUESADA LAVADO**, contra el Gobierno Regional de Ica, la Dirección Regional de Salud de Ica, y la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, tramitado por ante el Primer Juzgado Civil de Ica, con el Exp. N° 2005-01060-0-1401-JR-CI-1;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 083-2003-DRSI/OPER de fecha 01 de Marzo del 2003, y la Resolución Directoral N° 121-2003-DSRI/OPER de fecha 04 de Abril del 2003, la Dirección Regional de Salud, autorizó el Proceso de Ascenso y cambio de Grupo Ocupacional en el ámbito Regional de Salud.

Que mediante Resolución Directoral N° 038-04-HRI/UPER de fecha 28 de Enero del 2004, la Dirección del Hospital Regional. - Ica, resuelve, Dar por concluido el Proceso de Ascenso de Nivel y Cambio de Grupo Ocupacional del Personal del Dpto. De Patología y Laboratorio Clínico, y Ascender a partir del 01 de Febrero del 2004, en los cargos de Asistente en Servicios de Salud II, al Personal del Hospital Regional de Ica: **Mery H. Gonzales Valdivia, Oriele Pilar García Peña, y Cecilia Ernestina Guerra Landa**

Que, mediante Resolución Directoral N° 283-2004-DRSI/OPER, la Dirección Regional de salud, declara la Nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 038-04-HRI/UPER de fecha 28 de Enero del 2004, solo en el extremo, que en su artículo segundo resuelve, ascender a partir del 01 de Febrero del 2004, a las servidoras **Mery Herminia Gonzales Valdivia y Oriele Pilar García Peña**, como Asistente de Salud II, por no haberse inscrito dentro del cronograma de concurso establecido por la Comisión, quedando subsistente los demás extremos de la citada Resolución.

Que, Doña Carmen del Pilar Quesada Lavado, presenta Reclamo contra el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, sobre Proceso de Ascenso, al existir irregularidades en permitir la participación y ascender a dos trabajadoras que no habian participado desde el inicio del concurso, causando perjuicio a la reclamante, y reclamo que fue atendido con Resolución Directoral N° 294-04-HRI/UPER de fecha 27 de Setiembre del 2004, el Director del Hospital Regional - Ica, resuelve declarar como ganadora del Proceso de Ascenso del Hospital Regional de Ica, en una de las plazas vacantes de Asistente de Servicio de Salud II, Nivel II a la TAP. Carmen del Pilar Quesada Lavado, ascenderla a partir del 01 de Febrero del año 2004, como Asistente de Servicio de Salud II, Nivel II.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2005-GORE-ICA/PR de fecha 09 de Marzo del 2005, el Gobierno Regional de Ica, da atención el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Mery Herminia Gonzales Valdivia y Doña Oriele Pilar García Peña contra el Oficio N° 3833-2004-GORE-DRSA-ICA-OPER/URL de fecha 09 de Noviembre del 2004, y Nulidad de la Resolución Directoral N° 283-2004-DRSI/OPER de fecha 21 de Julio del 2004, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve: Declarar la Nulidad de Oficio y de pleno derecho de la Resolución Directoral N° 283-2004-DRSI/OPER del 21 de Julio del 2004, y Nula la Resolución Directoral N° 294-04-HRI/UPER del 27 de Setiembre del 2004, en consecuencia, recobre plena vigencia la Resolución Directoral N° 038-04-HRI/UPER del 28 de Enero del 2004, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica. Asimismo la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la R.E.R.N° 0144-2005-GORE-ICA/PR, la misma que fue declarada Improcedente por Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2005-GORE-ICA/PR de fecha 31 de Marzo del 2005,



Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas Resoluciones, la recurrente Doña Carmen del Pilar Quesada Lavado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa contra el Gobierno Regional de Ica, Dirección Regional de salud de Ica, y el director Ejecutivo del hospital regional de Ica, por ante el Primer Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2005-01460-0-1401-JR-CI-1. A efectos de que se declare la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2005-GORE-ICA/PR de fecha 09 de Marzo del 2005 y de las sucesivas y conexas, y como consecuencia sea dejada sin efecto, la R.D.N° 038-04-HRI/UPER, en parte y se restituya la R.D.N° 283-2004-DRSI/OPER.

Que, mediante Resolución N° 21 de fecha 04 de Junio del 2007, expedida por el Primer Juzgado Civil de Ica **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda formulada por **CARMEN DEL PILAR QUESADA LAVADO** contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, Dirección Regional de Salud de Ica, el Gobierno Regional de Ica, Mery Herminia Gonzales Valdivia, y Oriele Pilar Garcia Peña, sobre Proceso Contencioso Administrativo, esto es Fundada la pretensión de impugnación de resoluciones administrativas e improcedente la restitución de la Resolución Directoral N° 194-04-HRI/OPER en consecuencia, **NULAS y SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2005-GORE-ICA/PR del 09 de Marzo del 2005 y las conexas y sucesivas, Resolución Directoral N° 038-04-HRI/UPER del 28 de Enero del 2004 y Resolución N° 0197-2005-GORE-ICA/PR del 31 de Marzo del 2005 respectivamente, **ORDENA** que las emplazadas dicten nuevas resoluciones en los términos de la presente resolución; la misma que fue **CONFIRMADA** con Resolución N° 31 del 30 de Noviembre del 2007, por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica,

Que, mediante Resolución N° 33 de fecha 24 de Octubre del 2008, el Primer Juzgado Civil de Ica, notificando al Gobierno Regional de Ica, para que dentro del término de diez (10) días dé fiel cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia de Vista, bajo apercibimiento de Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el organo jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Que, conforme es de verse de los antecedentes que corre en el expediente organizado la acción judicial emprendida por Doña Carmen del Pilar Quesada Lavado, contra el Gobierno Regional de Ica, Dirección Regional de Salud de Ica, y el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, fue declarado **FUNDADA EN PARTE** la demanda, por el Primer Juzgado Civil de Ica, la misma que tiene carácter de consentida y con requerimiento de cumplimiento por Resolución N° 33 del 24 de Octubre del 2008, del Primer Juzgado Civil de Ica, de lo que resulta ineludible su cumplimiento.

Estando al Informe Legal N° 980-2008-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de bases de la descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0139 -2009-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, habiéndose declarado Nula por Sentencia Judicial del Primer Juzgado Civil de Ica, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2005-GORE-ICA/PR del 09 de Marzo del 2005, y las conexas y sucesivas Resolución Directoral N° 038-04-HRI/UPER, del 28 de Enero del 2004, y Resolución N° 0197-2005-GORE-ICA/PR del 31 de Marzo del 2005 respectivamente; la Dirección Regional de Salud de Ica, deberá dictar nueva Resolución en los términos de la Sentencia de Vista del Primer Juzgado Civil de Ica, de fecha 04 de Junio del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Febrero del 2009

Of. Circular N° 0301-2009-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0139-2009 de fecha 11-02-2009

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)